

DECRETO NUMERO 041

Fecha: 30 de enero de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 457 DE 2019, Y SE PROCEDE A ADOPTAR LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo 01 de 2001, y legales, en especial la Ley N° 115 de 1994, la Ley 134 de 1994, la Ley 489 de 1998, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011 (art. 45), la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2° señala como fines esenciales del Estado entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 67 de la Constitución Política en su inciso final prescribe que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

1. Que en desarrollo de la prementada normativa, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 señala que: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que la Ley 715 de 2001 al tratar la competencia de las entidades territoriales, a los Distritos y Municipios certificado, en el artículo 7° numeral 2 establece como una competencia de los Distritos y municipios certificados: "administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente Ley y en el reglamento".

Que en este mismo sentido el numeral 3° del artículo 7 de la prementada norma:

"...7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal de la expedición de los respectivos actos administrativos actos administrativos debidamente motivados"

Que el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 establece:

"Racionalización de recursos públicos del sector educativo. Con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema General de Participaciones para educación, los departamentos distritos y municipios certificados en educación, deben administrar eficientemente las plantas de personal Docente y Directivo docente, requeridos para la prestación del servicio público educativo, ajustando estas plantas a la matrícula efectivamente atendida, de acuerdo con las elaciones técnicas establecidas para cada zona, y el nivel educativo en las normas vigentes. Las entidades territoriales podrán contratar con cargo al Sistema General de Participaciones para educación, la prestación del servicio únicamente cuando se demuestre al Ministerio de Educación Nacional la insuficiencia en la capacidad oficial instalada. Los Sobrecostos generados, que superen los recursos asignados por prestación de servicios del Sistema General de Participaciones, serán asumidos exclusivamente por la entidad territorial certificada en educación recursos propios de la misma".

Que la Constitución Nacional en su artículo 315 numeral 7, atribuye a los alcaldes la facultad de crear, suprimir o fusionar los cargos de sus dependencias, señalar funciones especiales y fijar sus emolumentos de acuerdo con la Ley, al señalar:

"7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado."

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió Concepto Técnico N° 2018-EE-197097 del 21 de diciembre de 2018, de modificación de planta de cargos del personal Docente, Directivo docente y Administrativo del Distrito de Santa Marta con recursos del Sistema General de Participaciones "SGP", indicando entre otros aspectos:

"El Distrito de Santa Marta atenderá una matrícula total de 76.641 estudiantes de grado 0 a 13, más aceleración del aprendizaje con una planta de 3.188 cargos docentes y directivos docentes, alcanzando una relación técnica alumno docente para la zona urbana de 28.26 y de 22.10 en la zona rural, para una relación total de 27.05 estudiantes por docente; de la planta total, 27 corresponden a cargos que se encuentran en vacancia definitiva ubicados en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria y que cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; en el artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, caracterizada COMO post-conflicto. La viabilidad financiera del presente concepto está garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con recursos. del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, dado que la cantidad de cargos no se modifica con respecto al concepto anterior, solo se diferencia en el número de cargos asignados a los establecimientos educativos de los municipios definidos en la resolución antes mencionada".

Que se hace necesario adoptar la modificación de la planta de cargos al amparo de los lineamientos consignados en el concepto técnico de modificación de la planta de cargos del personal docente y directivo docente del Distrito de Santa Marta, expedido por el Ministerio de Educación Nacional con N° 2018-EE-197097 del 21 de diciembre de 2018.

Que mediante el Decreto Distrital N° 457 del 5 de noviembre de 2019, se adoptó la modificación de la Planta Global de Cargos del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Distrito de Santa Marta, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones; habiéndose estipulado en el artículo 2° de la siguiente forma:

CARGOS	PLANTA DIFERENTE DE LA EXCLUSIVA	PLANTA EXCLUSIVA*	PLANTA TOTAL VIABILIZADA
Total Docentes de Aula	2.930	27*	2957
CARGOS	PLANTA DIFERENTE DE LA EXCLUSIVA	PLANTA EXCLUSIVA*	PLANTA TOTAL VIABILIZADA
Total Docentes de Aula	2.930	27*	2957
Docentes de Aula	2.807	27	2.834
Docentes Orientadores	40	0	40
Docentes con Funciones de Apoyo	0	0	0
Docentes Programa Jornada Única	83	0	83
Total Directivos Docentes	231	0	231
Rectores	55	0	55
Directores Rurales	9	0	9
Coordinadores	158	0	158
Directores de Núcleo	5	0	5
Supervisores	4	0	4
Total Docentes, y Directivos Docentes	3.161	27	3.188
Administrativos	551	0	551
TOTAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS	3.712	27	3.739

CARGOS	PLANTA DIFERENTE DE LA EXCLUSIVA	PLANTA EXCLUSIVA*	PLANTA TOTAL VIABILIZADA
Total Docentes de Aula	2930	27*	2.957
Docentes de Aula	2807	27	2.834
Docentes Orientadores	40	0	40
Docentes con Funciones de Apoyo	0	0	0
Docentes Programa Jornada Única	83	0	83
Total Directivos Docentes	231	0	231
Rectores	55	0	55
Directores Rurales	9	0	9
Coordinadores	158	0	158
Directores de Núcleo	5	0	5
Supervisores	4	0	4
Total Docentes, y Directivos Docentes	3.161	27	3.188
Administrativos	551	0	551
TOTAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS	3.712	27	3.739

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 457 de 2019, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, remítase copia del presente Decreto a la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, a la Dirección Jurídica Distrital, y a la Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C. e H., al 30 enero de 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ANTONIO JOSÉ PERALTA SILVERA
Secretaría de Educación

SANDRA MARRIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyectó:	Yasser Alai Munive Acosta – Director de Capital Humano SED
-----------	--

Que por error involuntario de transcripción, el artículo 2° del Decreto Distrital N° 457 de 2019, al estipular la adopción de la Planta Global de Cargos del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Distrito de Santa Marta, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, omitió determinar en el consolidado final de la planta total viabilizada el número de Directores Rurales.

Que conforme a lo anterior se hace necesario corregir el artículo 2° del Decreto Distrital N° 457 de 2019, en el sentido de agregar el número de Directores Rurales a la planta total viabilizada, equivalentes a 9, manteniéndose incólume el total de Directivos Docentes en 231; ante lo cual se procede a realizar su ajuste disponiéndose su corrección, y acogiendo la expedición de un nuevo acto que subsane dicha inconsistencia.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 dispone en relación con la corrección de errores formales contenidos en los actos administrativos, a su tenor: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión. ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo 2° del Decreto Distrital N° 457 de 2019, por medio del cual se procedió a adoptar la modificación de la Planta Global de Cargos del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Distrito de Santa Marta, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, en relación al consolidado final en la tabla de la planta total viabilizada Directores Rurales, precisando que el total son 9.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, el artículo 2° del Decreto Distrital N° 457 de 2019, al estipular la Planta Global de Cargos del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativos, estando conformado por los siguientes cargos, quedará de la siguiente forma: